Proceso	DESPACHO COMISORIO
Radicado	130014003001-2022-00192-00
Demandante	ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, EDEMSA INGENIERIA Y SERVICIOS SAS.
Demandado	R Y R MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS SAS
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, paso a su despacho el presente despacho comisorio, el cual viene remitido del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, a fin de realizar diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado RR ELECTRICOS S.A.S., con matricula mercantil No. 466.730, informándole que fue repartida a través del sistema Tyba y recibida por este despacho. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1° de marzo de 2024.

La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo a la comisión encargada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

II. CONSIDERACIONES:

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el Despacho acoger la Comisión solicitada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante Despacho Comisorio N° 019V, del 22 de enero de 2022, para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado RR ELECTRICOS S.A.S., con matrícula mercantil No. 466.730 de propiedad de R & R MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., en consecuencia se procederá a nombrar a un Auxiliar de la Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.- ACOGER la comisión solicitada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante Despacho Comisorio N° 019V del 22 de enero de 2022.

2.- Señalar como fecha para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado RR ELECTRICOS S.A.S., con matrícula mercantil No. 466.730 de propiedad de R & R MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., el día 8 de mayo de 2024, a las 02:00pm

3.- Nombrar como secuestre al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA identificado con C.C. 72.143.500, quien se puede localizar en la Carrera 38A #77- 29 de esta ciudad, teléfono 3114052455 y correo electrónico jamiltonmejia@hotmail.com.

4.- Una vez cumplida la comisión, a través de secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 027 Hoy: 4 de marzo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO	080014053011-2024-00035-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	FRANK ALBERTO BARRAGAN PAYARES.
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1° de marzo de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Indique la dirección electrónica del demandado y aporte las evidencias que acredite como se obtuvo la misma, tal como lo dispone el art. 8° Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

> *"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)*".

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 027 Hoy: 4 de marzo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO	080014053011-2024-00040-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RONALD ANDRES BELTRAN OLIVARES
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1° de marzo de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el nombre completo del demandado, pues el mencionado en dicho acápite no coincide con el relacionado en el titulo arrimado.

Así mismo, discrimine el mes, monto y vencimiento de las cuotas de capital contenidas en el petitum 1.1.1.1.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

> *"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"*.

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 027 Hoy: 004 de marzo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011 2024 00042 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	KATHERINE CRISTINA RAMOS ORTIZ
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1° de marzo de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- Indique la dirección física donde el demandado recibe notificaciones personales (núm. 11 art. 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 Ib.).

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

> *"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)*".

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 027 Hoy: 4 de marzo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
RADICADO	080014053011-2024-00080-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JEYSON ANDRES ARIZA LOPEZ
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1° de marzo de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- FORMULE en debida forma la pretensión contenida en el numeral 1, discriminando el mes, monto y vencimiento de las cuotas de capital reclamadas.

Así mismo precisé a que obligaciones corresponden los dineros reclamados en el numeral 2°.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

> *"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"*.

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 027 Hoy: 004 de marzo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 27 De Lunes, 4 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05001310302120220019200	Despachos Comisorios	Electricas De Medellin Ingenieria Y Servicios Sas.- Y Otro	R Y R Montajes Y Servicios Electricos Especializados Sas	01/03/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Auxilia Comisión
08001405301120240004200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A Y Otro		01/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001405301120240003500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Frank Alberto Barragan Payares	01/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite
08001405301120240004000	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Ronald Beltran Olivarez	01/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001405301120240008000	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria Multibanca Colpatria Sa	Jeyson Andres Ariza Lopez	01/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9da123c7-a108-48d6-afbe-eef6343eb6d3